

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Construcción de la Losa de Cimentación del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-2-09KDH-04-0355

355-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	53,522.1
Muestra Auditada	53,522.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

En relación con el proyecto objeto de la revisión, se seleccionaron dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado por un monto global ejercido de 53,522.1 miles de pesos; del primero, que ampara la construcción de la losa de cimentación del edificio terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), se revisó una muestra de 5,538.1 miles de pesos, que representó el 20.0% del importe asignado para el ejercicio de 2016 y correspondió al anticipo otorgado; y del segundo, que tuvo por objeto realizar las obras de excavación de prueba, losa experimental y prueba de pilotes, para el edificio terminal y la torre de control del NAICM, se revisaron los 29 conceptos que comprendieron la ejecución de los trabajos por 47,984.0 miles de pesos en 2016, y que correspondieron al total erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

**CONCEPTOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
LPI-OP-DCAGI-SC-080-16	0	0	5,538.1	5,538.1	100.0
AD-OP-DCAGI-SC-024/16	29	29	47,984.0	47,984.0	100.0
<b>Totales</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>53,522.1</b>	<b>53,522.1</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea, estacionamientos, torre de control, centro de operaciones regionales, estación intermodal de transporte y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control, el centro de operaciones, estacionamientos, la estación intermodal de transporte, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevarán a cabo tanto los trabajos de excavación de prueba, losa experimental y prueba de pilotes del edificio terminal y de la torre de control del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como los de la construcción de la losa de cimentación del edificio terminal de dicho aeropuerto.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2016, se revisaron dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIO REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción de la losa de cimentación del edificio terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	20/12/16	ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., Construcciones y Trituraciones, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora El Cajón, S.A. de C.V.	7,555,647.5	20/12/16-11/06/18 539 d.n.
Al 31 de diciembre en 2016 se otorgó 5,538.1 miles de pesos para anticipo de ese ejercicio y se tenía pendiente de erogar la totalidad del contrato.			7,555,647.5	539 d.n.
AD-OP-DCAGI-SC-024/16, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Obras de excavación de prueba, losa experimental y prueba de pilotes para el edificio terminal y torre de control del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	12/05/16	Cimentaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	57,742.6	12/05/16-08/10/16 150 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento de 46 días por la entrega tardía del anticipo.	03/10/16			27/06/16-23/11/16 150 d.n.
El total ejercido en 2016 fue de 47,984.0 miles de pesos.			57,742.6	150 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

LPI. Licitación pública internacional.

A la fecha de la revisión (julio de 2017), el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 seguía en proceso de realización y el de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16 se había concluido y se encontraba en proceso de finiquito.

### **Resultados**

1. Con la revisión del proceso de licitación pública internacional bajo la modalidad de tratados núm. LO-009KDH999-E87-2016, se constató que la entidad fiscalizada incumplió el plazo de 30 días naturales señalados en el fallo para la firma del contrato, ya que lo firmó hasta el 20 de diciembre de 2016; es decir, 31 días naturales después de la fecha establecida para ese fin.

Mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0020/2017 del 21 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó copia de la nota informativa relativa al contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 con la que expuso que el consorcio ganador presentó hasta el 18 de noviembre de 2016 el contrato de fideicomiso de administración núm. CIB/26353, cuyo fin es facilitar los actos relacionados con la cobranza que resulten necesarios o convenientes para hacer válidos los derechos de cobro, acto conveniente y necesario para asegurar la solvencia del contrato,

por lo que dicha situación impidió llevar a cabo la formalización del contrato adjudicado en virtud de que se requirió de un análisis detallado del contenido del fideicomiso por parte de la entidad fiscalizada, a fin de verificar que sus términos ofrecieran las mejores condiciones para el Estado.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada argumentó que no se firmó el contrato de obra pública por la espera de la formalización del contrato de fideicomiso de administración núm. CIB/26353, el cual agilizaría las operaciones de compraventa (proveedores y contratistas), incumplió el plazo de 30 días naturales señalados en el fallo para la firma del contrato, ya que no se formalizó sino hasta el 20 de diciembre; es decir, 31 días naturales después del plazo establecido para ese fin.

#### 16-2-09KDH-04-0355-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos necesarios de control a fin de que se aseguren que la formalización de los contratos a su cargo se efectúe dentro de los plazos establecidos en el fallo de las licitaciones públicas.

**2.** Con la revisión del proceso de adjudicación directa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16 que tiene por objeto realizar las obras de excavación de prueba, losa experimental y prueba de pilotes para el edificio terminal y torre de control del NAICM, se constató que después de una licitación pública declarada desierta, se adjudicó directamente a la contratista que en el primer procedimiento ocupó el cuarto lugar, aun cuando su propuesta fue 61.4 % más elevada que la oferta menor; además los precios unitarios núms. 1.1.3, 1.2.3, 1.3.3, 1.4.3, 2.1.3 y 2.3.5, referentes a la conformación de tezontle de 1 metro de espesor, son elevados respecto a los precios de mercado y a los propuestos para trabajos similares en el mismo proyecto y no se contó con un presupuesto base elaborado de manera previa por la convocante que soportara la adjudicación, por lo que la entidad fiscalizada no acreditó los criterios de economía, eficacia y eficiencia que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.

Con el oficio núm. GACM/DG/DCAGI/SJ/1242/2017 del 4 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. DCAGI/SC/655/2017 de fecha 31 de julio de 2017, con el cual la Subdirección de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria del GACM señaló que la atención de lo observado no es de su competencia, sino de la Dirección Corporativa de Infraestructura, ya que fue el área que emitió y autorizó el dictamen técnico para ejercer la opción de excepción a la licitación pública y remitió copia de dicho dictamen.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0020/2017 del 21 de agosto de 2017 adjuntó copia del oficio núm. GACM/DG/DCI/0822/2017 del 15 de agosto de 2017, con el cual remitió la nota informativa de la Subdirección de Control de Obras que recomienda que la Subdirección de Contrataciones atienda la observación.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la información que aclare o justifique lo observado.

**16-9-09KDH-04-0355-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16, a la contratista que en un primer procedimiento ocupó el cuarto lugar, aun cuando su propuesta fue 61.4 % más elevada que la oferta menor; además los precios unitarios núms. 1.1.3, 1.2.3, 1.3.3, 1.4.3, 2.1.3 y 2.3.5 de su oferta son elevados respecto a los precios de mercado y a los propuestos para trabajos similares en el mismo proyecto y no se contó con un presupuesto base elaborado de manera previa por la convocante que soportara la adjudicación, por lo que no se acreditaron los criterios de economía, eficacia y eficiencia que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.

**3.** En la revisión del procedimiento de adjudicación directa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16, se observó que la contratista duplicó un importe de 101.2 miles de pesos del impuesto sobre nómina al considerarlo tanto en los cargos adicionales como en su análisis del factor de salario real.

Con el oficio núm. GACM/DG/DCAGI/SJ/1242/2017 del 4 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. DCAGI/SC/655/2017 del 31 de julio de 2017, con el cual la Subdirección de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria del GACM aclaró que el desahogo de lo observado es responsabilidad de la Dirección Corporativa de Infraestructura, ya que fue el área que emitió y autorizó el dictamen técnico para ejercer la opción de excepción a la licitación pública.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0020/2017 del 21 de agosto de 2017 proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCI/0822/2017 del 15 de agosto de 2017, con el cual remitió la nota informativa de la Subdirección de Control de Obras de la Dirección Corporativa de Infraestructura que recomienda que la Subdirección de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria atienda la observación.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no se proporcionó la información que aclare o justifique lo observado.

**16-2-09KDH-04-0355-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 101,213.78 pesos (ciento un mil doscientos trece pesos 78/100 M.N.) pagados con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16 por duplicar el impuesto sobre nómina al considerarlo tanto en su análisis del factor de salario real como en los cargos adicionales de la propuesta económica.

**4.** Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 cuyo objeto es la construcción de la losa de cimentación del edificio terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), se observó que la entidad fiscalizada no puso a disposición de la contratista el

anticipo pactado para el inicio de los trabajos sino hasta el 16 de febrero de 2017; es decir, 89 días naturales después de la fecha indicada en el fallo de adjudicación, por lo que rebasó los 30 días naturales establecidos para ese fin. Conviene señalar que la contratista garantizó los trabajos mediante la fianza de cumplimiento núm. 1750468 y el anticipo con carta de crédito irrevocable S137646, ambos del 4 de noviembre de 2016.

Con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0020/2017 del 21 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCI/0822/2017 del 15 de agosto de 2017 y nota informativa de la residencia de obra en la cual relató los hechos desde el 20 de diciembre de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, periodo en que la contratista realizó ajustes e integración de documentos complementarios y confirmó que el anticipo se puso a disposición de la misma hasta el 16 de febrero de 2017.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada informó que durante el periodo del 20 de diciembre de 2016 al 16 de febrero de 2017, la contratista realizó ajustes, correcciones e integración de documentos complementarios, por lo que no se cumplió con el plazo de 30 días naturales para el pago del anticipo establecido en el fallo de adjudicación, ya que dicho pago no se realizó sino hasta el 16 de febrero de 2017.

#### 16-2-09KDH-04-0355-01-002 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda a fin de que en lo sucesivo se asegure de que se pongan a disposición de las contratistas previo al inicio de los trabajos, los anticipos pactados en los contratos que celebre.

5. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 cuyo objeto es la construcción de la losa de cimentación del edificio terminal del NAICM, se observó que no se iniciaron los trabajos en la fecha señalada en el contrato, toda vez que al 31 de diciembre de 2016 la entidad fiscalizada no había puesto a disposición de la contratista el sitio de los trabajos, lo cual se acreditó hasta el 27 de abril de 2017.

En respuesta, la entidad fiscalizada con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0020/2017 del 21 de agosto de 2017, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCI/0822/2017 del 15 de agosto de 2017, con el cual remitió nota informativa, en la que señaló la necesidad de celebrar un convenio modificatorio de diferimiento de 72 días naturales, debido a que se presentaron las siguientes modificaciones al proyecto ejecutivo original: la variada y compleja definición de elementos técnicos, la verificación del diseño geotécnico y propiedades del suelo por parte de la proyectista y la validación del diseño del proyecto del hincado de pilotes; además, remitió copia del dictamen técnico del 31 de marzo de 2017 para la celebración del convenio de diferimiento.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada señaló que no fue posible iniciar los trabajos en la fecha señalada por las modificaciones y aprobaciones del proyecto ejecutivo, las cuales se precisaron en el dictamen técnico del 31 de marzo de 2017, a la fecha no se ha formalizado el convenio modificatorio correspondiente.

**16-2-09KDH-04-0355-01-003 Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda a efecto de que en lo sucesivo, en los contratos que celebre se implementen los mecanismos de control que considere necesarios a fin de garantizar que se pongan oportunamente a disposición de las contratistas los sitios de ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16 que tiene por objeto realizar las obras de excavación de prueba, losa experimental y prueba de pilotes para el edificio terminal y torre de control del NAICM, se observó que la entidad fiscalizada revisó, autorizó y pagó el monto de 6,193.0 miles de pesos en los conceptos números 1.1.3, 1.2.3, 1.3.3, 1.4.3, 2.1.3 y 2.3.5 referentes a la conformación de tezontle en capas de 1 metro de espesor, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, y 8 y 1A, 2A, 3A, 4A y 5A de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente, sin considerar que los precios unitarios son elevados respecto a los precios de mercado y a los propuestos en trabajos similares en el mismo proyecto.

En respuesta, la entidad fiscalizada con el oficio núm. GACM/DG/DCI/0775/2017 de fecha 1 de agosto de 2017 proporcionó copia de la nota informativa del 29 de julio de 2017 con la cual informó que la residencia de obra realizó los pagos de las estimaciones con los precios unitarios establecidos en el catálogo de conceptos.

Posteriormente, con el oficio núm. GACM/DG/DCAGI/SJ/1242/2017 del 4 de agosto de 2017, se remitió copia del oficio núm. DCAGI/SC/655/2017 del 31 de julio de 2017 con el que la Subdirección de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria del GACM informó que lo observado no es de su competencia, sino de la Dirección Corporativa de Infraestructura del GACM.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que no se atiende el resultado, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la información que aclare o justifique lo observado.

**16-2-09KDH-04-0355-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por un monto de 6,192,950.52 pesos (seis millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta pesos 52/100 M.N.) pagados con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16, en los conceptos números 1.1.3, 1.2.3, 1.3.3, 1.4.3, 2.1.3 y 2.3.5, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, y 8 y 1A, 2A, 3A, 4A y 5A de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente; ya que los precios unitarios son elevados respecto a los precios de mercado y a los propuestos en trabajos similares en el mismo proyecto.

7. Con la revisión del proceso de licitación pública internacional bajo la modalidad de tratados núm. LO-009KDH999-E87-2016 que tuvo por objeto adjudicar el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 para la construcción de la losa de cimentación del edificio terminal del NAICM, se observó que la entidad fiscalizada no proporcionó a los licitantes la información suficiente ni los resultados oportunos del contrato referente a excavación de prueba y losa experimental para el edificio

terminal y torre de control del NAICM, toda vez que a la fecha de presentación de ofertas dicho contrato de excavación de prueba y losa experimental para el edificio terminal sólo contaba con un avance del 54.1%.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 3 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 002/CP2016 así como de la recomendación descrita en dicha acta, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. GACM/DG/203/2017 del 16 de agosto de 2017 el Director General del GACM, instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que en lo sucesivo implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que se verifique que en los procedimientos de contratación que realice el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) los licitantes cuenten con la información suficiente y los resultados oportunos de los estudios previos para presentar sus ofertas.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, toda vez que el Director General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que, en lo sucesivo, implementen los mecanismos de control a fin de que se verifique que en los procedimientos de contratación que realice el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM), los licitantes cuenten con la información suficiente y los resultados oportunos de los estudios previos para presentar sus ofertas.

**8.** Con la revisión del proceso de licitación pública internacional bajo la modalidad de tratados núm. LO-009KDH999-E87-2016, se observó que la entidad fiscalizada no determinó correctamente el puntaje de los licitantes incluido en el fallo, ya que se constató un error aritmético en la suma de la tabla V de la evaluación por puntos del dictamen técnico; además, al licitante que quedó en segundo lugar se le asignaron 0.5 puntos en el rubro II Capacidad del Licitante, inciso c), Participación de discapacitados, no obstante que dicho licitante en su propuesta presentó el comunicado núm. T.10 del 6 de octubre de 2016 con el que aceptó su incumplimiento, por lo que no se le debió asignar puntaje. Cabe señalar que lo indicado no altera el resultado de la evaluación.

En respuesta, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCAGI/SJ/1242/2017 de fecha 4 de agosto de 2017, proporcionó copia del oficio núm. DCAGI/SC/655/2017 del 31 de julio de 2017, con el cual la Subdirección de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliario del GACM, argumentó que las diversas inconsistencias en la evaluación técnica de la propuestas se subsanaron con la corrección de las operaciones aritméticas de la tabla V; y referente a las cifras asentadas informó que en algunos casos se aproximaron a décimas y en otros a centésimas, por lo que mediante el acta administrativa para aclaración y rectificación del fallo de fecha 25 de octubre de 2016 procedió a aclararlo.

Posteriormente y como resultado de la presentación de resultados finales del 3 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 002/CP2016 así como de la recomendación descrita en dicha acta, con el oficio núm. GACM/DG/204/2017 del 16 de agosto de 2017 el Director General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que en lo sucesivo implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que en los procedimientos de contratación que celebre se asegure de que en la evaluación por puntos



del dictamen técnico que sirvió para el fallo se determine correctamente el puntaje de los licitantes.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que el Director General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que en los procedimientos de contratación que celebre se asegure de que en la evaluación por puntos del dictamen técnico que sirvió para el fallo se determine correctamente el puntaje de los licitantes.

**9.** Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 que tiene por objeto la construcción de la losa de cimentación del edificio terminal del NAICM y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16, cuyo objeto fue realizar las obras de excavación de prueba, losa experimental y prueba de pilotes para el edificio terminal y torre de control del NAICM, se constató que en la determinación de la cantidad de concreto considerado en las matrices de los precios unitarios núms. LOSA031, LOSA032, LOSA033, LOSA034, LOSA035, LOSA036, LOSA037, LOSA038, LOSA039, LOSA040 y LOSA149, referentes al suministro y colocación de concreto en plantilla, losa de cimentación y muro perimetral, para el primer contrato; y en las matrices de los precios unitarios núms. 1.5.1.1, 2.4.1 y 2.4.4, referentes al suministro y colocación de concreto en pilotes, plantilla y losa de cimentación del segundo, no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo, por lo que al pagarse el precio unitario determinado se generará un pago en exceso en detrimento del patrimonio del GACM, y deberán reintegrarse los importes pagados, más los intereses correspondientes.

En respuesta, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCI/0775/2017 de fecha 1 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCI/SCO/1090/2017 de 26 de julio de 2017, con el cual la Subdirección de Control de Obra solicitó a la contratista proceda a solventar la observación o, en su defecto, se realice el cálculo para el resarcimiento correspondiente.

Posteriormente, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0020/2017 del 21 de agosto de 2017 la entidad fiscalizada adjuntó copia del oficio núm. GACM/DG/DCI/0822/2017 del 15 de agosto de 2017, con el cual remitió las notas informativas en la que señaló que tanto la residencia de obra como la supervisión se asegurarán de que se descuente del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo en elementos estructurales, mediante la revisión de las estimaciones y de sus generadores presentados para pago por la contratista, con la finalidad de pagar el volumen real de concreto colocado en los elementos estructurales en el primer contrato; y para el segundo contrato, argumentó que en el concepto 1.5.1.1 consideró una deductiva de 21.1 miles de pesos en la estimaciones nueve y diez y se justificó con los generadores el cálculo del concreto de manera adecuada en los conceptos 2.4.1 y 2.4.2.

Como resultado de la presentación de resultados finales del 3 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 002/CP2016 así como de la recomendación descrita en dicha acta, con el oficio núm. GACM/DG/205/2017 del 16 de agosto de 2017, la Dirección General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que las áreas evaluadoras de las

proposiciones a su cargo, verifiquen que en la determinación de la cantidad de concreto considerado en las matrices de precios unitarios de los contratos de obras públicas que formalice, se descuenta el volumen que ocupa el acero de refuerzo en elementos estructurales.

Por último, referente al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0313/2017 del 9 de octubre de 2017 adjuntó la nota informativa del 25 de agosto de 2017, mediante la cual la residencia de obra presentó imágenes de la estimación núm. dos del mes de julio de 2017 en el cual se aprecia el descuento del volumen de acero inmerso en el concreto, la cual está en proceso de revisión.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que para el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, tanto la residencia de obra como la supervisión se comprometieron a verificar que se descuenta del volumen de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo, con la finalidad de pagar el volumen real de concreto colocado en elementos estructurales, prueba de ello presentaron generadores de la estimación núm. dos del mes de julio de 2017, lo cual será verificado por esta ASF en la revisión de la Cuenta Pública 2017, ya que en el ejercicio 2016 no se efectuó pago por ese concepto; además, de que con el oficio núm. GACM/DG/205/2017 del 16 de agosto de 2017, la Dirección General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que las áreas evaluadoras de las proposiciones a su cargo verifiquen que en la determinación de la cantidad de concreto considerado en las matrices de precios unitarios en los contratos de obra pública que formalicen, se descuenta el volumen que ocupa el acero de refuerzo en elementos estructurales e informó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16 se aplicaría una deductiva de 21.1 miles de pesos en el concepto núm. 1.5.1.1 "Concreto premezclado en cimentación, clase estructural de  $f'c=450 \text{ kg/cm}^2$ ..." en la estimaciones nueve y diez del ejercicio 2017 y respecto a los conceptos núms. 2.4.1 y 2.4.2. acreditó que la determinación del pago se realizó adecuadamente, lo que se justificó con los generadores del cálculo del concreto.

**10.** Con la revisión del proceso de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009KDH999-E87-2016, se observó que la entidad fiscalizada incumplió el plazo de 72 días naturales para publicar en el Diario Oficial de la Federación el fallo de dicha licitación, toda vez que se publicó el 29 de marzo de 2017; es decir, 159 días después de la adjudicación del contrato.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 3 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 002/CP2016 así como de la recomendación descrita en dicha acta, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCAGI/SJ/1242/2017 de fecha 4 de agosto de 2017, proporcionó copia del oficio núm. DCAGI/SC/655/2017 del 31 de julio de 2017, con el que la Subdirección de Contrataciones de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliario del GACM informó que a efecto de atender lo observado emitió el oficio núm. DCAGI/234/2017 del 31 de julio de 2017 para instruir al Gerente de Concursos y al Subdirector de Contrataciones para que en las subsecuentes licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados atienda lo dispuesto en el

artículo 68, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que mediante el oficio núm. DCAGI/234/2017 del 31 de julio de 2017, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria instruyó al Gerente de Concursos y Subdirector de Contrataciones para que en las subsecuentes licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados se ajusten a los plazos señalados en la normativa aplicable.

**11.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16 que tuvo por objeto realizar las obras de excavación de prueba, losa experimental y prueba de pilotes para el edificio terminal y torre de control del NAICM, se observó que la entidad fiscalizada incumplió el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha del dictamen técnico para formalizar el primer convenio modificatorio, ya que se firmó hasta el 2 de octubre de 2016; es decir, 62 días naturales después del plazo establecido para ese fin; además, el periodo que amparó el convenio antes señalado concluyó el 23 de noviembre de 2016, si bien se formalizó otro convenio modificatorio por los trabajos pendientes de ejecutar, éste se firmó hasta el 2 de febrero de 2017.

En respuesta, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCI/0775/2017 de fecha 1 de agosto de 2017, remitió copia de la nota informativa de la Subdirección de Control de Obra del 29 de julio de 2017, con la cual informó que la residencia de obra emitió los dictámenes técnicos oportunamente y que la formalización de los convenios modificatorios es competencia de otra área. Posteriormente y como resultado de la presentación de resultados finales del 3 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 002/CP2016, así como de la recomendación descrita en dicha acta, con el oficio núm. GACM/DG/207/2017 del 16 de agosto de 2017, la Dirección General del GACM instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que en lo sucesivo implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que la formalización de los convenios modificatorios se realice dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del dictamen técnico correspondiente.

Por último, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0020/2017 del 21 de agosto de 2017, remitió nota informativa de la Dirección Corporativa Jurídica y adjuntó copia del segundo convenio modificatorio y de su programa de ejecución de los trabajos; y señaló que al formalizar el segundo convenio modificatorio y su respectivo programa, se regularizó el periodo de ejecución de los trabajos del 24 de noviembre de 2016 al 6 de febrero de 2017, por lo tanto precisó que sí existió un programa de ejecución.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que la entidad fiscalizada remitió copia del segundo convenio modificatorio y de su programa de ejecución con el que se reguló la ejecución de los trabajos conforme a un programa vigente y remitió copia del oficio núm. GACM/DG/207/2017 del 16 de agosto de 2017 de la Dirección General del GACM con el cual instruyó al Director Corporativo Lado Tierra, a la Subdirección de Construcción Lado Aire y al Subdirector Técnico de Procesos de Licitación para que, en lo sucesivo, implementen los mecanismos de control

necesarios a fin de que la formalización de los convenios modificatorios se realice dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del dictamen técnico correspondiente.

**Recuperaciones Probables**

Se determinaron recuperaciones probables por 6,294.2 miles de pesos.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó (aron) 11 observación (es), de la(s) cual (es) 5 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 6 restante (s) generó (aron): 3 Recomendación (es), 2 Solicitud (es) de Aclaración y 1 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se firmó el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16 en la fecha señalada en el fallo, se entregó el anticipo de manera extemporánea y no se iniciaron los trabajos en la fecha pactada.
- El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-OP-DCAGI-SC-024/16 se adjudicó directamente a la contratista que en un primer procedimiento ocupó el cuarto lugar, con una propuesta en 61.4% más cara con respecto a la más baja, se duplicó el impuesto sobre nómina tanto en el análisis del factor de salario real como en los cargos adicionales por 101.2 miles de pesos y se pagaron 6,193.0 miles de pesos en 6 conceptos referentes a la conformación de tezontle con precios unitarios fuera de mercado.

**Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

Las direcciones corporativas de Infraestructura y de Administración y Gestión Inmobiliaria del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo cuarto.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 48, fracción I; 50 fracción I y 52.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 71; 113, fracciones I y VI; 115, fracciones V y X; 128; 141; 220 párrafo segundo.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Fallo de la licitación pública internacional bajo la modalidad de tratados núm. LO-009KDH999-E87-2016, apartado VIII, tercer párrafo.

Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-080-16, cláusula segunda, último párrafo y cláusula quinta.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.